

**Recurso 16/2026**  
**Resolución 23/2026**  
**Sección Segunda**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 16 de enero de 2026

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ contra el anuncio de licitación y los pliegos y demás documentación contractual que ha de regir el procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Contrato administrativo de servicios para auxiliar al Ayuntamiento de Benahavís en la gestión de los servicios de multiactividades deportivas» (expediente 122/2025), convocado por el referido Ayuntamiento de Benahavís (Cádiz), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 11 de diciembre de 2025, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato, por procedimiento abierto, y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en la plataforma de contratación del Sector Público el 15 de diciembre de 2025.

El valor estimado del contrato asciende a 2.424.669,89 €.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**SEGUNDO.** El 13 de enero de 2026 tuvo entrada en el Registro Electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad citada en el encabezamiento, contra el anuncio de licitación, los pliegos y demás documentación contractual que ha de regir el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios indicado, solicitando, además, la adopción de medida cautelar del procedimiento de adjudicación.

No ha sido necesario pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada ni cumplimentar el trámite de alegaciones ante la evidencia de la interposición del recurso especial fuera del plazo previsto en el artículo 50.1 b) de la LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Ostenta a priori legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de potencial licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP. Solicita la revisión de determinadas cláusulas del pliego por la omisión de requisitos esenciales en materia de seguridad de la información.

El recurrente explica en su recurso especial que los pliegos le afectan directamente por la omisión de requisitos esenciales en materia de seguridad de la información. Los pliegos impugnados, expresa el recurrente, omiten la exigencia de incorporar los requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), explicando que ello le origina un perjuicio que pretende evitar con el dictado de una resolución favorable a sus intereses. Esta omisión denunciada, expresa que permite competir a operadores sin niveles adecuados de seguridad, mientras que la entidad recurrente sí incorpora medidas y costes derivados de la adecuación al ENS o de su plan de cumplimiento. Ello supone una afectación directa y específica al interés legítimo de la recurrente.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone contra el anuncio de licitación y los pliegos en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición: Extemporaneidad.**

En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida, el anuncio y los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas el 11 y el 15 de diciembre de 2025, respectivamente, por lo que el recurso presentado el 13 de enero de 2026, en el registro de este Tribunal se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el artículo 50.1 b) LCSP. Respecto al cómputo del plazo, se hace constar que el anuncio de licitación fue publicado el 11 de diciembre de 2025 y los pliegos el 15 de diciembre de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Así, de acuerdo con el artículo 50.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo para interponer recurso especial contra los pliegos es de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a dicha publicación, iniciándose por tanto el 12 y el 16 de diciembre de 2025. El cómputo de los quince días hábiles concluyó el 3 y el 8 de enero de 2026, por lo que el recurso presentado el 13 de enero de 2026 resulta extemporáneo.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 d) de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso por haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido para ello, lo que impide pronunciarse sobre el fondo del asunto.



Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■■ contra el anuncio de licitación y los pliegos y demás documentación contractual que ha de regir el procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Contrato administrativo de servicios para auxiliar al Ayuntamiento de Benahavís en la gestión de los servicios de multiactividades deportivas» (expediente 122/2025), convocado por el referido Ayuntamiento de Benahavís (Cádiz), por concurrir la causa de inadmisión prevista en el artículo 55. d) de la LCSP

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

